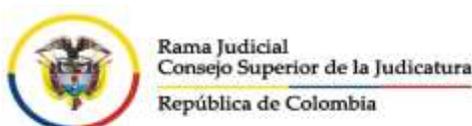


SECRETARIA. Montería, 13 de septiembre de 2021

Al Despacho el proceso ordinario laboral de **JOSE GABRIEL FLÓREZ BARRERA**, contra **COLPENSIONES S.A. y PORVENIR S.A.**, informándole que las demandadas contestaron la demanda. Provea.

JOSE DAVID HEREDIA ACEVEDO
SECRETARIO AD-HOC



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA
Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00166-00
Demandante:	JOSE GABRIEL FLÓREZ BARRERA
Demandadas:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto.

Examinado el expediente se tiene que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, dieron contestación a la demanda a través de apoderados judiciales dentro del término legal establecido para ello, y cumplen las mismas con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., conforme lo preliminar, se tendrá por contestada la demanda por las accionadas.

No encontrándose otro trámite que practicar, el Despacho procederá a fijar fecha para la realización de las diligencias previstas en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1. TENGASE por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y RECONOZCASE a **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.**, como apoderada principal y como apoderado sustituto al doctor **YESID DE JESUS PEREZ MENDOZA**, en los términos y fines del poder a ellos conferido.

2. TENGASE por contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**, y RECONOZCASE al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, como su apoderado judicial en los términos y fines del poder a él conferido.

2. TENGASE por no contestada la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO**.

4. FIJESE el día 8 de julio de 2022 a las 8:30 A.M, para llevar a cabo las audiencias de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y S.S., así como la audiencia de Trámite y Juzgamiento del Artículo 80 de la misma norma.

5. Las partes, tanto demandante como demandada, y representantes legales si es el caso, deberán comparecer con sus gestores judiciales a las audiencias públicas previstas, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del artículo 77 C.P.T. y la S.S., modificado por el Artículo 11 ley 1149 del 2007. Igualmente, se les advierte que deberán comparecer los testigos cuyas declaraciones hayan sido solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa6b5dfdee1ceae4fddc156c9dbfe914298382ff5736792c7c81886784678506

Documento generado en 13/09/2021 09:15:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>